

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se convoca concurso para cubrir diez puestos de becarios del Instituto de Desarrollo Económico.

Para la realización de sus tareas de investigación durante el año 1973, el Instituto de Desarrollo Económico convoca un concurso para cubrir diez puestos de becarios. La selección de los aspirantes se efectuará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán optar a estas becas quienes estén cursando el último año de la licenciatura de Ciencias Económicas o hayan concluido dicha carrera en los dos últimos cursos académicos.

Segunda.—Los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud, en la que harán constar sus datos personales y a la que acompañarán un certificado académico de las calificaciones obtenidas, así como cualquier documento acreditativo de otros méritos que el solicitante quiera alegar. Se indicarán, asimismo, en la solicitud los idiomas extranjeros que conozca y su nivel de conocimiento y el programa de investigación al que desee ser adscrito.

Dicha solicitud, juntamente con la documentación aludida, deberá remitirse al Instituto de Desarrollo Económico, Escuela Nacional de Administración Pública, antigua Universidad, Alcalá de Henares (Madrid). El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de julio de 1973.

Tercera.—La selección de candidatos, que llevará a cabo la Dirección del Instituto, incluirá la evaluación de la documentación respectiva y la celebración de las entrevistas que se juzguen necesarias, así como las pruebas que se estimen pertinentes en orden a la valoración de sus cualidades personales, la madurez de su formación y la aptitud para la investigación.

Cuarta.—Las tareas de los becarios se centrarán en la labor de los programas de investigación del Instituto de Desarrollo Económico que a continuación se indican:

- Economía Internacional.
- Historia Económica.
- Economía del Medio Ambiente.
- Modelos econométricos.
- Evaluación de proyectos.

Quinta.—Los aspirantes seleccionados se incorporarán a partir del 1 de octubre de 1973. La duración de su adscripción al Instituto será hasta finales (31 de diciembre) de 1973. Esta adscripción podrá ser prorrogada por seis o doce meses más si a juicio de la Dirección del Instituto resulta pertinente por exigencia de las tareas de investigación abordadas.

Sexta.—Con los candidatos seleccionados se suscribirá un contrato en el que se especificará el horario de dedicación y la cuantía de la beca correspondiente.

Alcalá de Henares, 14 de mayo de 1973.—El Director, Andrés de la Oliva.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.366.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.366 seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Román María Raposo Lamas, Oficial de Administración de Justicia, representado por el Abogado del Estado sobre impugnación de la resolución de la Dirección General de Justicia de 27 de mayo de 1971, sobre reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Oficiales de Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 30 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Román María Raposo Lamas, contra la resolución expresada de la Dirección General de Justicia de 27 de mayo de 1971, a la solicitud del recurrente el día 6 de marzo anterior, así como la resolución de dicha Dirección General de 31 de julio de 1971, desestimatoria del recurso de reposición formulado el 14 de junio anterior, declarando que dichas resoluciones no son conformes a derecho que le asiste al demandante, a que le sean computados a todos los efectos, y especialmente al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, por virtud de la Ley de 8 de junio de 1947 y Orden ministerial de 29 de julio de 1948, o más concretamente, el resto consistente en tres años, cuatro meses y veintidós días, ordenando a la Administración que adopte las medidas

necesarias para el pleno restablecimiento del derecho del promovente incluso para el abono de las diferencias que origine la reificación a partir de la aplicación del nuevo régimen retributivo de funcionarios de la Administración de Justicia, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Vaquero, Víctor Serván, Adolfo Carrero (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente, don Adolfo Carrero Pérez en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez, Rubricada.

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1973 por la que se traslada el Centro de Diligencias de Vitoria a departamentos habilitados en el establecimiento Penitenciario de Nanciaros de Oca.

Ilmo. Sr.: Por no reunir el edificio que actualmente ocupa el Centro Penitenciario de Diligencias de Vitoria, condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus fines y habida cuenta que se han terminado las obras que en sustitución de aquél se había dispuesto previamente se realizaran en el establecimiento de Nanciaros de Oca para la instalación de dicho Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que el actual Centro Penitenciario de Diligencias de Vitoria se instale provisionalmente en los departamentos habilitados al efecto en el establecimiento de Nanciaros de Oca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de mayo de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Soria, al Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y a don Félix Pastor Ridruejo un aprovechamiento de aguas del río Duero, en términos municipales de Soria y Gormayo (Soria).

El Ayuntamiento de Soria, el Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y don Félix Pastor Ridruejo han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero, con destino a riegos, en términos municipales de Soria y Gormayo (Soria), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al excelentísimo Ayuntamiento de Soria, al Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y a don Félix Pastor Ridruejo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 75 litros por segundo de aguas del río Duero, en término municipal de Soria, con destino al riego de 116,64 hectáreas y al suministro eventual de las instalaciones recreativas y turísticas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Se permite la derivación de un caudal máximo instantáneo de 83 litros por segundo sin que pueda superarse un volumen diario que exceda del que corresponda al caudal teórico continuo aplicado a las veinticuatro horas del día. Para la comprobación de esta condición, la Administración se reserva el

derecho de exigir, si lo considera conveniente, la instalación de un contador volumétrico de la impulsión principal.

3.º Los concesionarios, con la aceptación de condiciones, han presentado dos planos que definen, de modo inequívoco, las superficies concretas a las que van destinadas las aguas, sin que puedan ser utilizadas, en ningún caso, fuera de las citadas superficies. Se fija el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», dentro del cual deberán quedar concluidas las obras proyectadas. La puesta en riego total deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes a la terminación de aquéllas.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que los caudales elevados por los concesionarios no excedan, en ningún caso, de los autorizados, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.º Esta concesión se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. El caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización, en épocas de escasez o como consecuencia de los planes del Estado, y la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretenda y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas, según los trámites señalados, en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de abril de 1973. El Director general P. D. al Comisario central de Aguas R. Uribistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Mejora de curvas, Carretera N-550, La Coruña-Vigo-Tuy, punto kilométrico 133.700, tramo Pontevedra-Redondela», en el término municipal de Redondela.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 30 de abril de 1973, ha sido aprobado el proyecto de «Mejora de curvas, Carretera 550, La Coruña-Vigo-Tuy, punto kilométrico 133.700, tramo Pontevedra-Redondela», en el término municipal de Redondela.

A dicho proyecto, por estar incluido en el Programa de

Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto, se hace saber a los propietarios afectados que el día 10 (diez) de julio, a partir de las diez horas, se procederá en la Casa Consistorial de Redondela, después de trasladarse al terreno si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas, y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra 11 de mayo de 1973.—El Ingeniero Jefe, Ramón López Arca.—4.153 E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número de orden	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Empalme
1	Jesús Mos Montero	Cesantes	Sotojusto.
2	Ramona Vázquez	Cesantes	Sotojusto.
3	Peregrina Vázquez	Cesantes	Sotojusto.
4	Carmen Bouzón Bouzón	Cesantes	Sotojusto.
5	José López	Cesantes	Sotojusto.
6	Carmen Bouzón Bouzón	Cesantes	Sotojusto.
7	José Martínez Villadares	Vigo	Sotojusto.
8	Jesús Mos Montero	Cesantes	Sotojusto.
9	Jesús Martínez Taboas	Cesantes	Sotojusto.
10	Manuel Martínez	Cesantes	Sotojusto.
11	Domingo Longo	Cesantes	Sotojusto.
12	Adela Taboas Castellano	Cesantes	Sotojusto.
13	Enrique Bouzón Bouzón	Cesantes	Sotojusto.
14	Manuel Fernández Bouzón	Cesantes	Sotojusto.
15	Esmeralda Conde Pérez	Cesantes	Sotojusto.
16	Jesús Martínez	Cesantes	Sotojusto.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Mejora de curva, Carretera N-550, La Coruña-Vigo-Tuy, punto kilométrico 133.000, tramo Pontevedra-Redondela», en el término municipal de Redondela.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 4 de mayo de 1973, ha sido aprobado el proyecto de «Mejora de curva, Carretera N-550, La Coruña-Vigo-Tuy punto kilométrico 133.000, tramo Pontevedra-Redondela», en el término municipal de Redondela.

A dicho proyecto, por estar incluido en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto, se hace saber a los propietarios afectados que el día 10 (diez) de julio próximo, a partir de las diez horas, se procederá en la Casa Consistorial de Redondela, después de trasladarse al terreno si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas, y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que